

Recurso de Inconformidad No. 17/2011

Pachuca de Soto, Hidalgo catorce de diciembre de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** por la no entrega de la información solicitada, por información incompleta y la omisión a la resolución que debiera pronunciar el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado al correo electrónico institucional recibido el día catorce de noviembre de este año, el **C. (...)**, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la omisión a la resolución que debiera pronunciar el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., con respecto a la información solicitada vía INFOMEX bajo el folio (...) y expuso:

*“ El 10 de Septiembre del 2011 solicite, por medio del portal de INFOMEX HIDALGO (sic), información **El tabulador completo del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, incluyendo percepción mensual, impuestos, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, y los nombres de los servidores públicos correspondientes de TODA LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO, en particular del presidente, regidores, sindico y directores de área, lo anterior de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, y una lista de los servidores públicos (nombres) que laboran o han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han cobrado al Ayuntamiento dicha(s) persona(s).***

Se me contesto, vía electrónica que la nómina se encontraba en el portal de internet del Ayuntamiento, por lo que curse un recurso de aclaración por considerar que la información que se me proporciono fue incompleta y además no fue en la modalidad solicitada (copias simples).

Mi recurso de aclaración fue en fecha 6 de octubre del presente, anexo copia del mismo, unos días después pase a informarme del estado de mi recurso de aclaración, a lo cual me informaron que no estaba cursado ya que por haber tramitado mi solicitud vía INFOMEX mi recurso de aclaración debiera ser por la misma vía, a lo cual argumente que en INFOMEX no existía el medio para ello, o en su caso un servidor no tenía los conocimientos para ello a lo cual solicite asesoría para poder realizar dicho trámite vía INFOMEX, la cual no pudieron darme por lo que me informaron que tramitarían mi recurso de aclaración y ellos me informarían del resultado sin que yo tuviera que presentarme a las oficinas de Transparencia Municipal de Atotonilco de Tula.

Este recurso de aclaración ya cumplió mucho más de 15 días hábiles sin tener ninguna respuesta, por lo que me dirijo al IAIPGH para que la información solicitada, que es pública, que existe y en poder del sujeto obligado, me sea proporcionada de manera completa y en copias simples.

Cabe aclarar que el Presidente Mpal. De (sic) Atotonilco de Tula ha declarado públicamente que la Ley de transparencia solo sirve para entorpecer la actuación de los Ayuntamientos y que él no proporcionara la información que

*le soliciten prefiriendo pagar las multas a que sea acreedor incluso a riesgo de que se le finque un proceso administrativo, por lo que no sé qué tan factible sea que un servidor pueda llegar a recibir la información pública solicitada.
Recurso al **IAIPGH** para que abogue por mi derecho a la información y en atribución a sus funciones que la **LTAIPGEH** (sic) le confiere, tutele y haga valer mi derecho a la información garantizado por el Art. 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Art. 4 bis de la Constitución Política del estado de Hidalgo, así como en la citada **LTAIPGEH** (sic).
Mi domicilio para cualquier aclaración y/o notificación es: (...), además de los siguientes correos electrónicos(...)"*

Al escrito mencionado adjuntó copia del escrito del Recurso de Aclaración dirigido al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de Atotonilco de Tula, Hidalgo, de fecha seis de octubre de dos mil once con sello de recibido por la Unidad de Información Pública Gubernamental de Atotonilco de Tula y la leyenda de recibí original (Trámite Vía Infomex), en el escrito expone lo siguiente:

*"El 10 de Septiembre del 2011 solicite, por medio del portal de INFOMEX HIDALGO (sic), información **El tabulador completo del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, incluyendo percepción mensual, impuestos, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, y los nombres de los servidores públicos correspondientes de TODA LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO, en particular del presidente, regidores, sindico y directores de área, lo anterior de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, y una lista de los servidores públicos (nombres) que laboran o han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han cobrado al Ayuntamiento dicha(s) persona(s).**
Me contestan que el tabulador se encuentra en su portal de Internet, pero mi solicitud es el tabulador completo, así como prestaciones, aguinaldos, bonos, etc., incluyendo impuestos, todo lo cual no aparece en la información indicada en el portal, así (sic) mismo solicito la plantilla de todo el ayuntamiento y una lista de los servidores públicos que laboran y han laborado y cobrado en la actual administración, todo lo cual **NO APARECE EN SU PORTAL DE INTERNET AL QUE ME REFIEREN EN SU CONTESTACIÓN.**
Por lo tanto la información que se me proporciona es a todas luces incompleta, por lo cual pido se me aclare la información solicitada y reitero mi petición de dicha información..."*

SEGUNDO. Por acuerdo de este Instituto, de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se requirió al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para que rinda informe por escrito señalando el estado que guarda la solicitud del inconforme. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el día dos de diciembre del año en curso mediante oficio UIAT/030/2011, y en dicho documento el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula manifestó:

*"...**PRIMERO.** 1. El 10 de septiembre del presente año el C. (...) ingresa una solicitud vía INFOMEX en la cual solicita "El tabulador completo del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, incluyendo percepción mensual, impuestos, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, y los nombres de los servidores públicos...." (Ver anexo 1).*

2. El 26 de septiembre se le da puntual respuesta mediante un oficio adjunto en INFOMEX, en el cual se le informa "...el tabulador de sueldos lo puede consultar en el portal de internet de presidencia municipal, dentro del rubro de transparencia, la dirección es: www.atotonilcodetula.gob.mx" (Ver Anexo 2).

3. El 06 de octubre el C. (...) acude a la Unidad de Acceso a la Información Pública manifestando su interés por interponer un recurso de aclaración de la respuesta a la solicitud con folio 00153511 mismo que traía impreso, por lo que la titular de la unidad sin solicitud alguna de parte del ciudadano, le explica el procedimiento para ingresarla vía Infomex a lo cual accedió y solicitó se le recibiera el recurso con la única finalidad de tener conocimiento del mismo, lo cual se puede corroborar en la firma de acuse, donde claramente se expresa que el trámite se acordó fuera vía INFOMEX (Ver Anexo 3)

4. Ya que pasaron los días y en el sistema INFOMEX NO SE RECIBIÓ RECURSO DE ACLARACIÓN alguno se dio por concluida la solicitud, ya que al no existir recurso de aclaración no hay respuesta al mismo.

SEGUNDO: Dado que los tiempos de entrega fueron conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, la información pública se encuentra disponible en el portal de internet municipal (a excepción de la información que corresponde a los nombres de los diferentes trabajadores de este H. Ayuntamiento y respecto a los aguinaldos sus montos corresponden en proporción a lo que establece la ley (sic) federal (sic) del trabajo y que son los ingresos que corresponden a cada trabajador) y al no haber recurso de aclaración alguno; el presente comité no ve justificación alguna del recurso de inconformidad interpuesto por el C. (...) según el artículo 105 fracciones I y III de la misma ley.

TERCERO: El C. (...) cita una vez mas declaraciones que según él ha dicho el Presidente Municipal, declaraciones falsas y que resultan difícil de creer ya que el Presidente Municipal Ing. (...) desde el principio de su administración se ha comprometido con la transparencia y con el IAIPGH con hechos como nombrar a la titular de información para que inmediatamente se realice los procedimientos necesarios para dar respuesta a las diversas solicitudes de información dando como resultado al día de hoy la atención de más de 100 solicitudes, integrar al Municipio de Atotonilco de Tula al sistema INFOMEX teniendo una población mucho menor a los 60,000 habitantes, crear por primera vez en el Municipio un portal electrónico que brinde información de las diferentes áreas de la administración municipal así como la creación de redes sociales y canal de videos, etc.

Por lo tanto es de clara evidencia que la frecuente insistencia del C. (...) no tiene la finalidad de conocer información, y se le pide de la manera más atenta no argumente declaraciones que no le constan...".

Adjunta a su escrito copia del acuse de recibo de la solicitud de información vía INFOMEX de fecha 10 de septiembre 2011 con número de folio 00153511, que menciona:

"...El tabulador completo del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, incluyendo precepción mensual, impuestos, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, y los nombres de los servidores públicos correspondientes, en particular del presidente, regidorews (sic) sindico y directores de area (sic), lo anterior de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, y una lista de los servidores públicos (nombres) que laboran o han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han cobrado al Ayuntamiento...".

Anexa también escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso que la Titular de la Unidad de Información LIC. (...) le dirige al peticionario, y expone lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud electrónica, vía Infomex con folio 00153511 presentada el día 10 del mes de septiembre, del año 2011 y en cumplimiento

con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la misma Ley, le informo que el tabulador de sueldos lo puede consultar en el portal de internet de presidencia municipal, dentro del rubro de transparencia, la dirección es: www.atotonilcodetula.gob.mx.”

Adjunta de igual forma copia del Recurso de Aclaración con fecha seis de octubre que el peticionario hizo valer, en el que se lee:

*El 10 de Septiembre del 2011 solicite, por medio del portal de INFOMEX HIDALGO (sic), información **El tabulador completo del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, incluyendo percepción mensual, impuestos, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, y los nombres de los servidores públicos correspondientes de TODA LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO, en particular del presidente, regidores, sindico y directores de área, lo anterior de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, y una lista de los servidores públicos (nombres) que laboran o han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han cobrado al Ayuntamiento dicha(s) persona(s).***

Me contestan que el tabulador se encuentra en su portal de Internet, pero mi solicitud es el tabulador completo, así como prestaciones, aguinaldos, bonos, etc., incluyendo impuestos, todo lo cual no aparece en la información indicada en el portal, así (sic) mismo solicito la plantilla de todo el ayuntamiento y una lista de los servidores públicos que laboran y han laborado y cobrado en la actual administración, todo lo cual NO APARECE EN SU PORTAL DE INTERNET AL QUE ME REFIEREN EN SU CONTESTACIÓN.

Por lo tanto la información que se me proporciona es a todas luces incompleta, por lo cual pido se me aclare la información solicitada y reitero mi petición de dicha información...”

TERCERO. En acuerdo fechado seis de diciembre dos mil once, se tuvo por recibido el informe solicitado, se agregó al expediente y se turnó al Consejero M.I. JUAN MELQUIADES ENSÁSTIGA ALFARO para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, no le entregó de manera completa la información solicitada ni en la forma requerida, además de ser omiso a la resolución del Recurso de Aclaración que debió pronunciar el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado en comento.

TERCERO. Asiste la razón al recurrente en virtud de que el Sujeto Obligado únicamente se limitó a contestar vía electrónica que la nómina se encontraba en el portal de internet del Ayuntamiento, corroborando este dicho lo citado por el propio Sujeto Obligado en su escrito de fecha 26 de septiembre 2011 signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información LIC. (...) y dirigido al peticionario, que corre agregado a foja 12 y como anexo al Informe rendido y que menciona en la parte que interesa: *“... le informo que el tabulador de sueldos lo puede consultar en el portal de internet de presidencia municipal, dentro del rubro de transparencia, la dirección es: www.atotonilcodetula.gob.mx.”*

Por lo que este Cuerpo Colegiado al hacer el análisis en la página del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula bajo el rubro de Transparencia y acceder al punto “VII. Tabulador de Sueldos” y revisar el contenido, se encuentra un archivo PDF el cual presenta la Plantilla de Personal General que incluye el cargo y el sueldo mensual, mas no así el desglose que contenga impuestos, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones ni los nombres de los servidores públicos correspondientes, en particular del Presidente, Regidores, Síndico y Directores de Área de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, como lo solicitó vía INFOMEX el hoy recurrente.

El Sujeto Obligado fue omiso también al no proporcionar al peticionario la lista de servidores públicos (nombres) que laboran y han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han cobrado en el Ayuntamiento, reconociéndolo expresamente en su oficio UIAT/030/2011 de fecha 01 de diciembre agregada en autos y que forma parte del Informe rendido y en la parte que interesa menciona: *“...la información pública se encuentra disponible en el portal de internet municipal (a excepción de la información que corresponde a los nombres de los diferentes trabajadores de este H. Ayuntamiento...)”*

No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula da cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, sobre la publicación del tabulador de sueldos, salarios, honorarios y dietas mensuales por puesto, que a la letra establece:

Artículo 22.- Los sujetos obligados deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos de manera permanente y actualizada, la siguiente información:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- El tabulador de sueldos, salarios, honorarios y dietas mensuales por puesto;

Pero no así con la petición completa del hoy quejoso ni con las copias simples requeridas.

CUARTO. Ahora bien, al hacer valer el hoy quejoso el RECURSO DE ACLARACIÓN en fecha 06 de octubre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, no pronuncia la resolución que debiera en el término que marca la Ley para hacerlo. Y si bien es cierto que el citado Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado, en el informe que rinde a este Instituto con fecha 01 de diciembre de este año en sus puntos 3 y 4 que corre agregado en autos, manifiesta que: “... el C. (...) acude a la Unidad de Acceso a la Información Pública manifestando su interés por interponer un recuso de aclaración...mismo que traía impreso por lo que la titular de la unidad sin solicitud alguna de parte del ciudadano, le explica el procedimiento para ingresarla vía Infomex(sic) a lo cual accedió y solicitó se le recibiera el recurso con la única finalidad de tener conocimiento del mismo... ya que pasaron los días y en el sistema INFOMEX NO SE RECIBIÓ RECURSO DE ACLARACIÓN alguno se dio por concluida la solicitud, ya que al no existir recurso de aclaración no hay respuesta del mismo, cierto es que no hay una regla o artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo que establezca que si la solicitud de información se realizó vía INFOMEX de igual manera debe ser el Recurso de Aclaración. Por lo que este Cuerpo Colegiado no comparte el criterio del Sujeto Obligado y le asiste nuevamente la razón al inconforme.

Otro punto que se debe mencionar es que aunque la Titular de la Unidad de Información la LIC. (...) le aceptó el Recurso de Aclaración al quejoso y agregó la leyenda “Recibí original (Trámite vía Infomex)”, eso no es excusa para no haberlo contestado ya que desde el momento en que la Titular recibió y firmo el Recurso en mención se considera

como debidamente interpuesto y con las formalidades de Ley es decir fue por escrito y ante la Unidad correspondiente, como lo establece el artículo 90 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede que dice:

Artículo 90.- En contra de las resoluciones emitidas por las Unidades de Información Pública Gubernamental de los sujetos obligados, procederá el recurso de aclaración, mismo que se interpondrá ante la Unidad correspondiente, de lo cual conocerá y resolverá el Comité dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva. La unidad de acceso a la información deberá remitir el escrito de recurso al Comité al día siguiente hábil de haberlo recibido.

Por lo que las aseveraciones del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., carecen de fundamento.

Por todo lo anterior esta autoridad considera que la información solicitada por el **C. (...)** al H. Ayuntamiento de Atotonilco Tula, Hidalgo, no fue entregada debidamente por no estar completa ni en la modalidad solicitada.

Por ello, con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en fecha 14 de noviembre del año dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**.

SEGUNDO. En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione al particular la información consistente en tabulador completo incluyendo impuestos, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y los nombres de los servidores públicos correspondientes, en particular del presidente, regidores, sindico y directores de área de los años 2009, 2010 y 2011 a la fecha, y una lista de los servidores públicos (nombres) que laboran o han laborado durante la actual administración y el tiempo durante el cual han**

cobrado al Ayuntamiento. La expedición de copias se hará previo pago de derechos. Situación que tendrá que hacer de conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.